

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «GTE Electrónica, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por Decreto 2593/1974, de 20 de julio; siéndole, por consiguiente, de aplicación la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, de 20 de julio, la Empresa deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 9 de septiembre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**25178** *ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se crea un perímetro de protección para las aguas minero-medicinales del Bañerío de Ledesma, en el término de Vega de Tirados (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Don José Vázquez Allende, Secretario de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, ha solicitado un perímetro de protección para las aguas minero-medicinales del Bañerío de Ledesma, ubicado en el Ayuntamiento de Vega de Tirados (Salamanca), propiedad de la antes citada Mutualidad Laboral.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, por el que se muestra de acuerdo con el perímetro propuesto, el cual fue demarcado en su día, y sus límites fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, y expuesto el edicto correspondiente en el sitio de costumbre del Ayuntamiento de Vega de Tirados, único término afectado, sin que se haya producido ninguna reclamación ni protesta en el plazo reglamentario;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, en el que, basado en un estudio hidrogeológico de la zona, encuentra conforme el perímetro propuesto;

Vistos los informes del Consejo Superior de Industria y de la Dirección General de Sanidad a instancia de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, y en los que ambos Organismos citados están de acuerdo con el perímetro propuesto;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia, dictadas en casos similares y fundamentalmente la reflejada en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, del Decreto-ley de 25 de abril de 1928 por el que se establece el Estatuto de Aguas Minero-Medicinales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973;

Habida cuenta de que se precisa proteger las aguas para que el consumidor tenga la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece un perímetro de protección para las aguas minero-medicinales del Bañerío de Ledesma, en el término municipal de Vega de Tirados (Salamanca), que queda delimitado como sigue:

Se toma como punto de partida la esquina sudoeste del edificio, denominado «Gran Hotel del Bañerío». Desde el punto de partida así definido, y en dirección Sur se midieron 60 metros para colocar la 1.ª estaca; del 1.ª a 2.ª, al Oeste, 100 metros; de 2.ª a 3.ª, al Norte, 200 metros; de 3.ª a 4.ª, al Este, 200 metros; de 4.ª a 5.ª, al Sur, 200 metros, y de 5.ª a 1.ª, al Oeste, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de protección.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbraamientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera. Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda. Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera. Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**25179** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.132, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.132, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercio, Industria y Transportes S. A.» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denegatorio del Registro de la marca cuatrocientos noventa y cinco mil setenta, denominada «Minigas», así como la resolución denegatoria del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25180** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.135, promovido por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.135, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando, por ser ajustada a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial denegando el de la marca internacional número doscientos noventa y dos mil doscientos treinta y seis, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.